

1686/244

leona

DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. T-180-39, INSTRUIDA CONTRA TOMAS MARTINEZ PEREZ Y MIGUEL PEREZ RAJADELL, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA, MUR.-

321

CERTIFICO: Que a los folios 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO-RESUMEN.-El Juez Instructor del presente actuado, teniendo en cuenta las pruebas aportadas a los autos considera que los hechos se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y Artículos 238 párrafo 2º. del Código de Justicia Militar, y en virtud se ratifica en el auto de procesamiento dictada contra MIGUEL PEREZ RAJADELL Y TOMAS MARTINEZ PEREZ que se encuentran detenidos en la Carcel de Sarrión (Teruel) y creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumarísimo, tiene el honor de elevar a V. I. lo actuado para la resolución que estime pertinente. Teruel a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Manuel Casadevall.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y en cumplimiento de lo ordenado, se remite el presente sumarísimo que consta de diez y siete folios útiles a la Auditoria de la 5ª. Región Militar, por correo, doy fé. Bernal Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoria de Guerra.-5ª. Región Militar 23098.-Entrada.-Fiscalia de Guerra. En el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 180 del Juzgado Militar el Fiscal dice: que los procesados TOMAS MARTINEZ PEREZ Y MIGUEL PEREZ RAJADELL. Realizaron los hechos siguientes: Miembros del Comité e intervinieron en asesinatos. Calificación: Adhesión a la rebelión art. 238 del C. J. M. PENA: MUERTE con accesorias en caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel 7 de Agosto de 1.939.-El Fiscal Marquez de Irado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista y fallo de estas actuaciones el día 10 de Agosto y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo quedando debidamente enterados de las mismas. De lo que doy fé. Angel Catalán Rubricado.-Al margen.-Presidente. D. Juan Torres Vildósola.-Vocales D. Luis Soberón.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Concorte.-D. José Luis Bescansa.-Defensor.-Fiscal D. Manuel Marquez de Irado.-Defensor.-D. José María Rivera.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Defensor comunico al procesado al composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy fé.-Angel Catalán.-Rubricado.-Tomas Martínez Rubricado.-Miguel Pérez.-Rubricado.-José María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra TOMAS PEREZ MARTINEZ Y MIGUEL PEREZ RAJADELL. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones son interrogados por el Fiscal y Defensor sin que ninguno de ellos aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución de los procesados por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que alegar a lo que contestan que no.-quedando inmediatamente reunido el Consejo para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 535 del Código de Justicia Militar extiende el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. Vº. Bº. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen Presidente D. Juan Aguilar, Vocales D. Luis Soberón Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Vocal Conorte.-Capitán D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 180 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados TOMAS MARTINEZ PEREZ Y MIGUEL PEREZ RAJADELL y oídos de Sarrión (Teruel), mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos el Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que Tomás Martínez Pérez de adhesión



tes izquierdistas se afilió a la C.N.T. cuando da comienzo el Alzamiento enrolo se en la Columna de Hierro cuando esta fuerza ocupó el pueblo de Sarrión, pasando desde este mismo instante a formar parte del comité ejecutivo local autor de un sinnúmero de desmanes. Dicho organismo informaba y asesoraba al de la Columna del Rosal a cerca de la suerte que habian de correr las personas de derechas procediendo una vez puestos de acuerdo a ejecutarlos. Durante el tiempo que el proceso desempeñó el cargo se cometieron con su presencia y previo informe los asesinatos de D. José García Nvello, Manuel Cercós Santafé, el de dos hijos de éste y varios más hasta un total de ocho muertes. Efectuóse saqueos, registros destrucciones y toda clase de hechos delictivos que tras sí llevó el donio rojo. -**RESULTANDO:** Probado y así se declara que MIGUEL PEREZ RAJADELL, salió voluntario de Valencia enroldado en la Columna del Rosal con destino al bajo Aragón entrando en Sarrión cuando dichas fgerzas lo ocuparon, tomando parte en el incendio del Archivo Municipal y saqueo de comercio. Dias más atrde fué nombrado vocal del segundo comité ejecutivo durante cuya permanencia en el cual ocurrieron cuatro asesinatos. El día seis de Septiembre después de anochecido subió con varios milicianos y algunos vecinos de Sarrión a buscar a Manuel Cercós Santafé el cual se encontraba escondido en lamasia de Fuster. Llegados a éste lugar hicieronle salir y le subieron a un camión, y al llegar a la partida de Caparrote le dieron muerte. -**CONSIDERANDO:** que los hechos expuestos anteriormente son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º. del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsables en concepto de autores los dos procesados, ya que los actos que realizaron demuestran evidentemente de forma fehaciente la compenetración espititual que con los principios revolucionarios sentian, siendoles de apreciar en la comisión de los hechos en mérito del arbitrio que preceptua el art. 173 del Código Castrense y la existencia de la agravante de perversidad demostrada por los dos procesados en la participación tenida en los asesinatos, pues aunque TOMAS MARTINEZ PEREZ, manifieste reiteradamente que nada sabia de lo que ocurría es evidente y fuera de toda lógica que el comité asesoraba y daba informes de lo que se debía hacer, actuación ésta que ha puesto en evidencia en el acto de la vista el otro procesado al decir que en algunas ocasiones informaban sobre las detenciones de los derechistas de tenidos, aconsejando la medida que con ellos debían de tomarse. -**CONSIDERANDO:** Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con la que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -**Vistos** los preceptos citados, art. 171, 172 y 173 del Código Castrense, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto 55 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. -**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a TOMAS MARTINEZ PEREZ y MIGUEL PEREZ RAJADELL como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y acesorias legales. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -**Así** por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -**Juan Agülar.** -**Rubricado.** -**Luis Soler.** -**Rubricado.** -**José Pérez Lafuente.** -**Rubricado.** -**José Moreno Tienda.** -**Rubricado.** -**José Luis Descansa Gutierrez.** -**Rubricado.** -**Hay un sello en tinta que dice:** Auditoria de Guerra. -**5ª Región Militar.** -**Entrada.** -**75243.** -**Zaragoza** a dos de Septiembre de 1.939. -**Año de la Victoria.** -**RESULTANDO:** Que instruida esta causa bajo el núm. T-180-39 de registro contra TOMAS MARTINEZ PEREZ y MIGUEL PEREZ RAJADELL, y ordenada la vista y fallo de la misma por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse esta el día 10 de Agosto último dictandose sentencia por la que se condena a los procesados que se mencionan anteriormente a la pena de MUERTE, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -**CONSIDERANDO:** Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -**Por lo que,** conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -**Vistos** los preceptos citados, "secretos-Leyes de 11 de Mayo y dos de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. -**ACUERDO:** Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -**Vuelvan** los autos a su Instructor, quedando en suspenso la ejecución de las penas capitales impuestas hasta que recaiga resolución oportuna de la superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la citada sentencia. -**El Auditor.** -**F. A.º.** -**Ignacio Grau.** -**Rubricado.** -**Hay un sello en tinta que dice:** 5ª REGIÓN MILITAR Auditoria de Guerra. -**Hay un sello que dice:**

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª REGION MILITAR.-Registro números 92222 y 92223
El sesonijuridico del Cuertel General de S.E. El Generalísimo en escrito
núm. 21336 y 21337 de fecha 19 del pasado mes de Octubre, me dice lo que sigue
S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la
sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la
causa instruida contra TOMAS MARTINEZ PEREZ y MIGUEL PEREZ RAJADELL, se da po
enterado de la pena impuesta.-Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y
efectos.-Lo que traslado a V.S. por encontrarse la causa en su poder, para cump
miento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la eje
cución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 3 de Noviembre de 1.939.-
Año de la Victoria.-El Auditor.-F.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Al pie.-Señor
Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tri
bunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio
con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos
cuarenta.-

Vº. Bº.



Federico Carrión



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel a ~~veintiseis~~ de ~~Noviembre~~ de
mil novecientos cuarenta y ~~tres~~

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal de la Audiencia de Valencia
Político a los señores D. Carlos Blázquez y D. Miguel
Nafadell

Tenid D/ de Agosto de 1944

Luis Ferrer Meli



GOBIERNO
DE ARAGON